

ANEXO A LA LÍNEA BASE “COLOMBIA: DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES”¹

INSTITUCIONES CON FUNCIONES EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA

Compilación realizada por Rocío Quintero Martínez, asesora legal de la Comisión Internacional de Juristas, programa de América Latina, agosto de 2020.

A continuación, se presenta un listado de las principales instituciones estatales² con funciones en materia de desaparición forzada. Lo anterior bajo el entendido que no es un listado exhaustivo.

1. UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)

La UBPD es una entidad del sector justicia, autónoma e independiente, de naturaleza extrajudicial, y con carácter humanitario. El objetivo principal de la UBPD es dirigir y coordinar las acciones humanitarias de búsqueda de personas desaparecidas, en el contexto y en razón del conflicto. Su mandato cubre tanto a las personas que se encuentren con vida, como las que hayan fallecido. Cuando se establezca que una persona ha fallecido, la UBPD debe recuperar, identificar y hacer una entrega digna de los restos a sus familiares. En todo caso, la Unidad debe entregar a los familiares un reporte sobre la información obtenida en relación con la persona desaparecida³.

La labor de la UBPD busca garantizar los derechos de las víctimas “a la verdad y la reparación”⁴, así como “aliviar su sufrimiento”⁵. De igual manera, es importante señalar que, dado el carácter humanitario y no judicial de la UBPD, la información que reciba o produzca es confidencial. Como consecuencia, como regla general, la información no puede ser usada para atribuir responsabilidades en procesos judiciales, ni tiene valor probatorio⁶.

Para la realización de su objetivo principal, a la UBPD le han sido encomendadas distintas funciones. Estas pueden dividirse en una función principal y dos funciones instrumentales, que permiten y contribuyen al cumplimiento de la función principal⁷:

¹ Comisión Internacional de Juristas, Colombia: Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, agosto de 2020, disponible en: <https://www.icj.org/es/peru-nuevo-informe-de-la-cij-identifica-barreras-para-la-investigacion-judicializacion-y-sancion-de-graves-violaciones-de-derechos-humanos/>

² Frente a instituciones no estatales se debe destacar al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Sólo en 2018, el CICR brindó asistencia, apoyo y orientación a 2500 familiares de personas desaparecidas. En esa misma línea, el CICR recuperó 45 cuerpos que fueron entregados a las autoridades para su identificación. Al respecto ver: Comité Internacional de la Cruz Roja, Retos humanitarios 2019, Balance Anual en Colombia, 2019, Pág. 7.

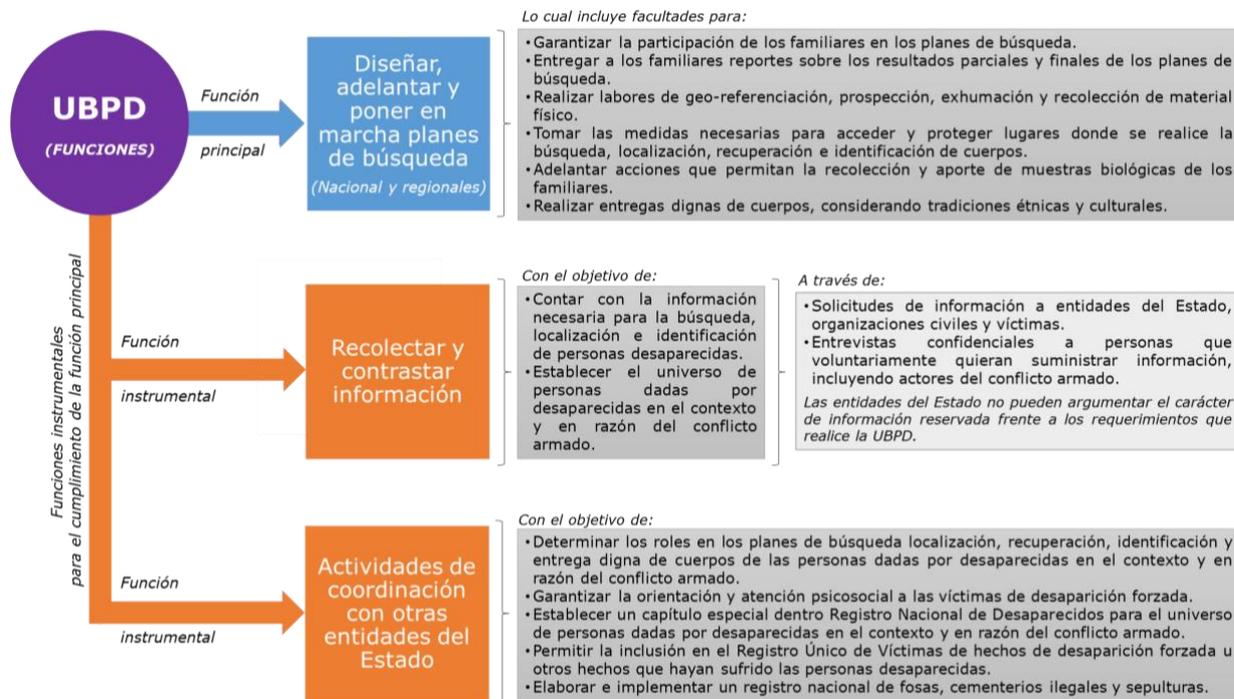
³ Decreto Ley 589 de 2017, artículos 1,2 y 3.

⁴ ibídem, artículo 3.

⁵ ibídem.

⁶ Como excepción a lo anterior, las autoridades judiciales sí pueden requerir los informes técnico-forenses y los elementos materiales probatorios asociados al cadáver que produzca la UBPD. Al respecto ver: Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24 de noviembre de 2016, Pág. 141 y Decreto Ley 589 de 2017, artículo 3.

⁷ La presentación y clasificación de las funciones de la UBPD tiene fines pedagógicos. Su objetivo es presentar de manera ordenada y lógica las distintas funciones que tiene la UBPD. No obstante, para el ejercicio de estas funciones, la UBPD ha



Fuente: elaboración propia según lo establecido en el Decreto 589 de 2017.

Por otro lado, se debe resaltar que el ejercicio de las funciones la UBPD se rige por un Plan Nacional de Búsqueda, la hoja de ruta para el proceso de búsqueda en general⁸. Adicionalmente, la UBPD cuenta con planes regionales de búsqueda. Estos planes son una estrategia de búsqueda de personas determinadas. Por ello, los planes regionales tienen información específica e hipótesis sobre la posible ubicación de las personas desaparecidas incluidas en un determinado plan⁹.

En esa misma línea, la UBPD ha establecido un proceso de búsqueda de cinco fases¹⁰:

Fase 1: recolección, organización y análisis de información. En esta fase se busca identificar, acceder y analizar la información que permita determinar qué sucedió con la persona desaparecida. Esta información incluye los datos personales, las características físicas, los hábitos y las actividades en el momento de su desaparición, el rol en la comunidad y las posibles razones de la desaparición. Lo anterior, con el fin de establecer una hipótesis sobre la ubicación de la persona y determinar las acciones necesarias para llevar a cabo la búsqueda.

establecido un Plan Nacional de Búsqueda, en el cual se agrupan las distintas funciones según una estrategia general para la búsqueda de personas desaparecidas.

⁸ La UBPD ha definido el Plan Nacional de Búsqueda (PNB) como "el marco de acción general, estratégico e integral dentro del cual se aborda la búsqueda humanitaria y extrajudicial de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado". El Plan cuenta con tres ejes estratégicos: (i) obtener, centralizar, actualizar, analizar y utilizar la información necesaria para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas; (ii) realizar la localización, prospección, recuperación e identificación de las personas dadas por desaparecidas y (iii) garantizar las condiciones de participación de los familiares, allegados, comunidades y organizaciones acompañantes en las acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda. Para su elaboración, la UBPD recibió aportes y comentarios por parte de víctimas, organizaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil. Sobre este tema consultar: UBPD, Diez claves para entender el Plan Nacional de Búsqueda, 7 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/diez-claves-para-entender-el-plan-nacional-de-busqueda/>

⁹ UBPD, Así avanzan los Planes Regionales de Búsqueda de la UBPD, 8 de mayo de 2020. <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/ubpd-busca-a-591-personas-desaparecidas-a-traves-de-planes-regionales-de-busqueda/>

¹⁰ UBPD, Fases de la Búsqueda. Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/sobre-la-busqueda/>

Fase 2: localización. Cuando la persona se presume con vida, se realizan las acciones para ubicarla y determinar si es posible que se reencuentre con quienes la están buscando. Por el contrario, si la persona se presume sin vida, se realiza una visita de reconocimiento al lugar donde se cree que están sus restos para determinar las características del lugar y si existen condiciones especiales de acceso. Esta etapa es esencial para identificar y planificar las actividades de la siguiente fase.

Fase 3: prospección y recuperación. En esta fase se realizan las actividades que permiten confirmar o descartar que en un lugar determinado existen restos de una o más personas (prospección). Si las actividades permiten determinar la existencia de restos, se procede a realizar su recuperación, así como de las evidencias físicas que se puedan obtener y que permitan determinar cómo sucedió la desaparición.

Fase 4: identificación. En los casos en los que la persona está viva, se coordina con la Registraduría Nacional del Estado Civil¹¹ para que se verifique su identidad. Cuando la persona se presume que está sin vida, se le entrega al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹² el cuerpo recuperado y las evidencias recolectadas, para que realice su identificación.

Fase 5: reencuentro o entrega digna. En esta última fase, cuando la persona fue encontrada con vida, la UBPD facilita su encuentro con sus familiares, si la persona presta su consentimiento. En los casos que la persona se fue encontrada sin vida, la a UBPD apoya la entrega digna de sus restos a sus familiares, según sus prácticas culturales.

En este punto, se debe mencionar que la UBPD realiza sus funciones por fuera del marco jurídico penal. Esto resulta de gran importancia puesto que antes de la creación de la UBPD, la búsqueda de personas desaparecidas se daba en el marco de los procesos penales. Lo cual implicaba que el énfasis estaba en la determinación de la ocurrencia del delito y que la búsqueda de la persona desaparecida dependía, en una gran mayoría de casos, en la información que suministraran las personas involucradas en el proceso penal¹³. De igual manera, la creación de la UBPD es un reconocimiento de la magnitud del delito de desaparición forzada en el marco del conflicto armado colombiano y la necesidad de adoptar medidas de tipo humanitario.

Asimismo, es importante resaltar que la UBPD debe garantizar la participación de los familiares en todo el proceso de búsqueda, lo cual es un cambio transcendental en la forma en cómo se

¹¹ Una de las funciones principales de la Registraduría es la identificación de los colombianos. Es la entidad que emite los documentos de identidad, cuya expedición requiere la toma de huellas dactilares. Además, es la entidad encargada expedir el registro civil y el registro único de defunción. En ese sentido, la Registraduría tiene información esencial para la identificación de personas. Adicionalmente, la Registraduría tiene el deber de informarle al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la información que tenga relacionada con "con cadáveres sometidos a necropsia médico legal y personas reportadas como desaparecidas". Sobre el tema ver: Ley 89 de 1948 y Decreto 4218 de 2005, artículo 13, numeral c.

¹² El Instituto es la entidad estatal a cargo de realizar actividades forenses y prestar apoyo técnico científico en las investigaciones que adelante la Fiscalía. Por ello, es la entidad principal encargada de realizar las exhumaciones de cadáveres, las necropsias médico legales, recolectar muestras biológicas, entre otras actividades que son esenciales para la identificación de personas desaparecidas. Adicionalmente, el Instituto está a cargo del Registro Nacional de Desaparecidos y del Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos.

Por otro lado, el Instituto cuenta con un "plan nacional de búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – Intervención cementerios". Este surge del comunicado conjunto 062 que se produjo durante los diálogos de paz en la Habana (Cuba). En el marco de este plan, se han exhumado, identificado y entregado cuerpos de personas que se encontraban desaparecidas en cementerios municipales del país.

Por último, el Instituto también dirige, controla y organiza el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Este Sistema está conformado por (i) las autoridades u organismos de policía judicial que presten servicios en ciencias forenses y (ii) por los organismos oficiales y particulares cuando presten apoyo en materia de medicina legal y ciencias forenses a la administración de justicia. Al estar a cargo de este Sistema, el Instituto define los reglamentos técnicos que deben seguir estas instituciones.

¹³ UBPD, ¿Qué es la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado?, Pág. 13.

buscaban las personas desaparecidas en Colombia¹⁴. Adicionalmente, esta participación es necesaria para que se reconozcan y se atiendan las necesidades de las víctimas.

En relación con las acciones adelantadas, luego de un poco más de dos años de su puesta en funcionamiento, la UBPD “ha brindado apoyo en el proceso de búsqueda a 1.796 personas”¹⁵. La UBPD también ha vinculado activamente en sus procesos a las víctimas y sus organizaciones. Solo en 2019, la UBPD tuvo contacto con más de 700 familiares de personas desaparecidas, incluyendo a personas pertenecientes a grupos étnicos¹⁶. De igual forma, 173 personas se han acercado a la UBPD para entregar información sobre personas desaparecidas¹⁷.

Adicionalmente, la UBPD se ha articulado con entidades nacionales e internacionales involucradas en el proceso de búsqueda de personas¹⁸. Esto ha facilitado el acceso de la UBPD a información esencial para llevar a cabo su misión y “completar el mapeo del universo de personas que han sido desaparecidas en circunstancias del conflicto armado en Colombia”¹⁹. Un buen ejemplo de lo anterior es el proyecto que la UBPD, el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Fiscalía General de la Nación están adelantando para impulsar la identificación de los cuerpos que se encuentran en instituciones del Estado y en los cementerios del país²⁰.

Por último, en lo que se refiere a las labores para la recuperación de cuerpos, la UBPD todavía no ha adelantado labores de exhumación. No obstante, en el marco de los planes regionales de búsqueda, la UBPD está consolidando información para generar hipótesis sobre la posible localización de personas desaparecidas²¹. A mayo de 2020, los planes comprenden la búsqueda de 591 personas, entre las cuales se cuenta con información consolidada sobre la posible ubicación de 49 personas²².

¹⁴ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Rutas para familiares víctimas de desaparición forzada en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia, 2019, Pág. 159.

¹⁵ UBPD, Participación, la esencia de la búsqueda de las personas desaparecidas, 1 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/participacion-la-esencia-de-la-busqueda-de-las-personas-desaparecidas/>.

¹⁶ UBPD, actualización del informe de gestión y rendición de cuentas 2018 (A primer trimestre de 2019), Pág. 9. Disponible en: <https://ubpd.com.co/wp-content/uploads/2019/05/Actualización-Informe-de-gestión-UBPD-1er-trimestre-2019-SP16-05-2019.pdf>

¹⁷ UBPD, UBPD ha recibido 174 aportes voluntarios de información para la búsqueda, 13 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/ubpd-ha-recibido-174-aportes-voluntarios-de-informacion-para-la-busqueda/>

¹⁸ UBPD, La Unidad de Búsqueda presentó su principales resultados y avances a los representantes de la Cooperación Internacional, 13 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/la-unidad-de-busqueda-presento-su-principales-resultados-y-avances-a-los-representantes-de-la-cooperacion-internacional/>

¹⁹ ibídem.

²⁰ UBPD, La UBPD y el Instituto Nacional de Medicina Legal avanzan en un proyecto que busca impulsar la identificación de cadáveres que permanecen en instituciones y cementerios del país, entre los cuales podrían estar personas desaparecidas del conflicto armado, 12 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/los-retos-de-la-identificacion-de-25-000-cuerpos-en-colombia/>

²¹ UBPD, Avanza la Unidad de Búsqueda, 27 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/avanza-la-unidad-de-busqueda/>

²² UBPD, Así avanzan los Planes Regionales de Búsqueda de la UBPD, 8 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/ubpd-busca-a-591-personas-desaparecidas-a-traves-de-planes-regionales-de-busqueda/>

2. COMISIÓN NACIONAL Y PERMANENTE DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS²³

La Comisión es una entidad del orden nacional y de naturaleza permanente cuyo objetivo principal *“es apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada”*²⁴. La Comisión está conformada por distintas entidades del Estado²⁵, así como un representante de ASFADDES y un representante de las entidades no gubernamentales de Derechos Humanos²⁶. Para cumplir su misión, la Comisión puede realizar varias acciones como²⁷:

- i. Apoyar y promover las investigaciones por desapariciones forzadas. Lo cual incluye recomendar medidas de impulso y seguimiento. La Comisión también puede crear grupos de trabajo para hacer seguimientos a casos.
- ii. Diseñar, apoyar y evaluar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas en casos y situaciones específicas²⁸. Esto implica realizar actividades de coordinación entre las distintas entidades estatales con funciones en materia de desaparición forzada.
- iii. Promover la implementación de programas de apoyo para los familiares de las personas desaparecidas.
- iv. Recibir información por parte de particulares en casos de desaparición forzada, y remitirla a las autoridades correspondientes.
- v. Recomendar el estudio de medidas de protección a víctimas y testigos.

En el cumplimiento de estas funciones, la Comisión ha participado en la realización de la política pública de desaparición forzada. Entre otras actividades, la Comisión *“ha participado en el diseño de leyes, decretos, resoluciones, directivas, circulares, documentos de consulta y protocolos interinstitucionales”*²⁹. Entre ellos, se destaca el Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas³⁰. Por otro lado, se debe señalar que las funciones que adelanta la Comisión no corresponden a actividades investigativas o de policía judicial.

Por último, se debe mencionar que las funciones de la Comisión sufrieron modificaciones con la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)³¹. En efecto, desde que se integró el Consejo Asesor de la UBPD a principios de 2020³², la función de la Comisión se circunscribe a *“apoyar y promover*

²³ La reglamentación de la Comisión se hizo inicialmente a través del Decreto 929 de 2007. Actualmente, el funcionamiento de la Comisión se rige por lo establecido en el Decreto 1862 de 2014. Otras normas confieren facultades a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas: Ley 971 de 2005, Decreto 4218 de 2005, Ley 1408 de 2010, Ley 1531 de 2012, Decreto 4800 de 2011 y el Documento CONPES No. 350 “Consolidación de los mecanismos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en Colombia”, de 1 de junio de 2009.

²⁴ Decreto 1862 de 2014, artículo 1. En igual sentido ver: Ley 589 de 2000, artículo 8.

²⁵ Según el artículo 8 de la Ley 589 de 2000, las entidades que conforman la Comisión son: la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

²⁶ Ley 589 de 2000, artículo 8.

²⁷ Decreto 1862 de 2014, artículo 2.

²⁸ En este punto, vale la pena destacar que, en 2007, la Comisión creó un Plan Nacional de Búsqueda como *“una estrategia integral, interinstitucional, multidisciplinaria, en la cual participan, entre otros, criminalísticos, jueces, fiscales, servidores públicos, organizaciones sociales, en un contexto sociocultural, cuyo fin primordial es encontrar con vida a la persona desaparecida.”* Al respecto ver: Comisión Nacional y Permanente de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Plan Nacional de Búsqueda, quinta edición, 2012.

²⁹ Comisión Nacional y Permanente de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Búsqueda, Ubicación, Identificación y Entrega Digna de Personas Dadas por Desaparecidas, Acuerdo 062 de 2015 (La Habana, Cuba), 2016, Pág. 11.

³⁰ Sobre el tema ver: Comisión Nacional y Permanente de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Búsqueda, Ubicación, Identificación y Entrega Digna de Personas Dadas por Desaparecidas, Acuerdo 062 de 2015 (La Habana, Cuba), 2016, Pág. 28.

³¹ Sobre la UBPD, ver la sección “D.2.3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)” del capítulo IV de este documento.

³² Información sobre la conformación del Consejo Asesor de la UBPD puede consultarse en la siguiente página: <https://consejoasesorubpd.co/index.php>

*la investigación del delito de desaparición forzada en los casos que no se enmarquen en el contexto y en razón del conflicto armado*³³.

3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por mandato constitucional³⁴, la Fiscalía es la entidad encargada del ejercicio de la acción penal. Es decir, realizar las investigaciones penales. Además, es deber de la Fiscalía velar por los derechos de las víctimas dentro de los procesos penales³⁵.

En el desarrollo de la función de investigar conductas delictivas, los fiscales son los que determinan y dirigen la actividad investigativa que se debe llevar a cabo para dar con los responsables de un delito. Por ello, los fiscales están a cargo de las actividades de policía judicial³⁶. Al respecto, vale la pena resaltar que la Fiscalía cuenta con un Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)³⁷, el cual desarrolla actividades de policía judicial³⁸. El CTI también asesora y apoya "a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de información técnica y judicial que se requiera para la investigación penal"³⁹.

Por otro lado, en lo que se refiere específicamente a las investigaciones sobre desaparición forzada, la Fiscalía tiene responsabilidades relacionadas con la búsqueda, identificación⁴⁰ y entrega de las personas desaparecidas. Así, por ejemplo, en el marco de los procesos penales, son los fiscales los encargados de ordenar la exhumación de un cadáver⁴¹.

Igualmente, en lo que se refiere a la distribución interna de funciones, la Fiscalía General de la Nación decidió que los procesos de búsqueda, exhumación, identificación y entrega de personas desaparecidas estén en cabeza de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional⁴². Específicamente, al interior de la mencionada Dirección, esta función se ejerce a través de Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE)⁴³. Para realizar sus labores el GRUBE cuenta con un equipo multidisciplinario que incluye "antropólogos, fotógrafos, topógrafos, técnicos en explosivos y auxiliares de campo"⁴⁴.

Finalmente, ante los fiscales es posible activar el mecanismo de búsqueda urgente⁴⁵, al ser autoridad judicial⁴⁶.

³³ Decreto 589 de 2017, artículo 29.

³⁴ Constitución Política, artículo 250.

³⁵ Constitución Política, artículo 250, numeral 7 y Ley 906 de 2004, artículo 11.

³⁶ Sobre la función de Policía Judicial, el artículo 200 de la Ley 906 de 2004 establece: "Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados".

³⁷ Decreto 898 de 2017, Artículo 25.

³⁸ Ley 906 de 2004, artículo 201.

³⁹ Decreto 898 de 2017, Artículo 34, numeral 4.

⁴⁰ Los métodos para a identificación de personas se encuentran relacionados en el artículo 251 de la Ley 906 de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

⁴¹ Ley 906 de 2004, artículo 217.

⁴² Fiscalía General de la Nación, Resolución 3481 de 31 de octubre de 2016.

⁴³ Fiscalía General de la Nación, Resolución 083 del 22 de febrero de 2017.

⁴⁴ Comisión Nacional y Permanente de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Búsqueda, Ubicación, Identificación y Entrega Digna de Personas Dadas por Desaparecidas, Acuerdo 062 de 2015 (La Habana, Cuba), 2016, Pág. 26.

⁴⁵ Ley 971 de 2005, artículo 4.

⁴⁶ De acuerdo con los artículos 116 y 249 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial y administra justicia.

4. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Es la entidad estatal a cargo de realizar actividades forenses y prestar apoyo técnico científico en las investigaciones que adelanta la Fiscalía⁴⁷. Por ello, es la entidad principal encargada de realizar las exhumaciones de cadáveres, las necropsias médico legales, recolectar muestras biológicas, entre otras actividades que son esenciales para la identificación de personas desaparecidas. Adicionalmente, el Instituto está a cargo del Registro Nacional de Desaparecidos⁴⁸ y del Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos⁴⁹.

Por otro lado, el Instituto cuenta con un “plan nacional de búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – Intervención cementerios”⁵⁰. Este surge del comunicado conjunto 062 que se produjo durante los diálogos de paz en la Habana (Cuba)⁵¹. En el marco de este plan, se han exhumado, identificado y entregado cuerpos de personas que se encontraban desaparecidas en cementerios municipales del país⁵².

Por último, el Instituto también dirige, controla y organiza el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁵³. Este Sistema está conformado por (i) las autoridades u organismos de policía judicial que presten servicios en ciencias forenses y (ii) por los organismos oficiales y particulares cuando presten apoyo en materia de medicina legal y ciencias forenses a la administración de justicia⁵⁴. Al estar a cargo de este Sistema, el Instituto define los reglamentos técnicos que deben seguir estas instituciones⁵⁵.

5. JUECES Y MAGISTRADOS

Junto con la labor que adelantan dentro de los procesos penales, frente a los jueces y magistrados también se puede activar del mecanismo de búsqueda urgente con el fin de localizar a una persona que se presume desaparecida⁵⁶.

6. UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Esta Unidad, creada por la Ley de Víctimas⁵⁷, tiene como parte de sus funciones⁵⁸, el liderazgo de las acciones estatales en materia de reparación y asistencia a las víctimas del conflicto. En relación con las víctimas de desaparición forzada, estas labores han incluido realizar acompañamiento psicológico en la entrega de restos de personas desaparecidas a sus familias,

⁴⁷ Sobre este punto consultar, Ley 938 de 2004, artículo 36.

⁴⁸ Para este fin, el Instituto cuenta con la herramienta interinstitucional Sistema de Información Red de Cadáveres y Desaparecidos (SIRDEC). Sobre este punto ver: Decreto 4218 de 2005, artículo 4 y la Resolución 281 de 2008 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

⁴⁹ Ley 1408 de 2010, artículo 4.

⁵⁰ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe de gestión, Vigencia 2018, 19 de marzo de 2019, Pág. 54.

⁵¹ Sobre el tema en comento, ver: Gobierno colombiano y FARC-EP, Comunicado conjunto, 17 de octubre de 2015.

⁵² Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe de gestión, Vigencia 2018, 19 de marzo de 2019, Pág. 54.

⁵³ Ley 938 de 2004, artículos 34 y 36, numeral 1.

⁵⁴ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Resolución 631 de 30 de agosto de 2019. En igual sentido, véase: Ley 906 de 2004, artículos 55, 200, 205, 250 y 406; Decreto 786 de 1990, artículo 9; Ley 600 de 2000, artículo 250; Ley 1146 de 2007, artículo 9, numerales 5 y 7; Decreto 4218 de 2005, artículo 13, numeral b; Decreto 2396 de 1981 y Decreto 2455 de 1986.

⁵⁵ Ley 938 de 2004, artículo 36, numeral 5.

⁵⁶ Ley 971 de 2005, artículo 4.

⁵⁷ Ley 1448 de 2011, artículo 166.

⁵⁸ Ley 1448 de 2011, artículo 168.

como medida de satisfacción⁵⁹. También ha entregado ayudas humanitarias e indemnizaciones⁶⁰.

Por otro lado, la Unidad es la entidad encargada del funcionamiento del Registro Único de Víctimas⁶¹, el cual contiene la información de las personas que han sido reconocidas como víctimas del conflicto⁶². La inscripción en este registro ha sido considerada por la Corte Constitucional como un derecho fundamental para las víctimas, pues permite el acceso a medidas de asistencia y reparación⁶³.

7. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN⁶⁴

Por mandato Constitucional, la Procuraduría ejerce poder disciplinario preferente de quienes desempeñen funciones públicas⁶⁵. Por ello, está habilitada para imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios públicos involucrados en casos de desaparición forzada. Adicionalmente, la Procuraduría puede intervenir en los procesos penales que se adelanten por este delito⁶⁶. Por otro lado, la Procuraduría también puede recibir declaraciones para tramitar la inclusión de víctimas de desaparición forzada en el Registro Único de Víctimas⁶⁷.

En relación con el mecanismo de búsqueda urgente, la Procuraduría, como parte del Ministerio Público⁶⁸, tiene diversas funciones para garantizar que este sea efectivo⁶⁹. Entre otras, puede solicitar que el mecanismo se active sin realizar procedimientos o investigaciones previas⁷⁰. Adicionalmente, la Procuraduría General creó una ruta única de actuación sobre este mecanismo⁷¹. Esta ruta aplica a todos los funcionarios del Ministerio público (funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías municipales y distritales).

8. DEFENSORÍA DE PUEBLO

La función principal de la Defensoría del Pueblo es velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos⁷². Entre otras cosas, esto incluye prestar asesoría para que las personas puedan ejercer sus derechos ante las autoridades competentes⁷³. En ejercicio de esta

⁵⁹ El numeral i del artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 establece como medida de satisfacción a cargo del Gobierno Nacional: *"contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias"*.

⁶⁰ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, *¿Cómo abordar la reparación de víctimas de desaparición forzada?* Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/desaparicion-forzada/como-abordar.html>

⁶¹ Ley 1448 de 2011, artículo 154.

⁶² Para obtener información sobre como la Unidad realiza la inscripción de una persona en el registro se puede consultar: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, *Rutas para familiares víctimas de desaparición forzada en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia, 2019*, Pág. 106 y s.s.

⁶³ Sobre este punto, ver: Corte Constitucional, Sentencia T-083 de 2018

Sobre este punto también se puede consultar: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, *Rutas para familiares víctimas de desaparición forzada en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia, 2019*, Pág. 117 y s.s.

⁶⁴ Mediante Resolución 050 de 26 de febrero de 2009, la Procuraduría reguló las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención judicial del Ministerio Público en materia de desaparición forzada de personas

⁶⁵ Constitución Política, artículo 277, numeral 6. Ver también, Ley 734 de 2002, artículo 3 y Ley 1952 de 2019, artículo 3.

⁶⁶ Constitución Política, artículo 277, numeral 7. Ver también, Ley 201 de 1995, artículo 78 y s.s.

⁶⁷ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, *Rutas para familiares víctimas de desaparición forzada en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia, 2019*, Pág. 35.

⁶⁸ Constitución Política, artículo 118.

⁶⁹ En relación con el mecanismo de búsqueda urgente, la Procuraduría General de la Nación, en el artículo 4 de Resolución 050 de 26 de febrero de 2009, estableció son deberes los procuradores judiciales y los personeros municipales o distritales.

⁷⁰ Ley 975 de 2005, artículo 3.

⁷¹ Procuraduría General de la Nación, Resolución 033 de 23 de febrero de 2011.

⁷² Constitución Política, artículo 282.

⁷³ Constitución Política, artículo 282, numeral 1.

función, la Defensoría ha prestado asesoría jurídica y psicológica a víctimas de desaparición forzada con el fin de dar impulso a las actividades búsqueda e investigación⁷⁴.

Por otro lado, la Defensoría recibe declaraciones para tramitar la inclusión de víctimas de desaparición forzada en el Registro Único de Víctimas. También presta asesoría legal para que las víctimas puedan acceder a la reparación administrativa⁷⁵.

Finalmente, en relación con el mecanismo de búsqueda urgente, la Defensoría, como parte del Ministerio Público⁷⁶, tiene diversas funciones para garantizar que este sea efectivo. Entre otras, puede solicitar que el mecanismo se active sin realizar procedimientos o investigaciones previas⁷⁷.

9. PERSONERÍAS

Como integrantes del Ministerio Público, los personeros tienen entre sus funciones principales la guarda y protección de los derechos humanos y la vigilancia de la conducta de quienes realizan funciones públicas⁷⁸. En ese sentido, los personeros deben brindarles asesoría a las víctimas de desaparición forzada para que puedan ejercer sus derechos. Igualmente, los personeros reciben declaraciones para tramitar la inclusión de víctimas de desaparición forzada en el Registro Único de Víctimas⁷⁹.

Por otro lado, en relación con el mecanismo de búsqueda urgente, los personeros tienen diversas funciones para garantizar que este sea efectivo. Entre otras, puede solicitar que el mecanismo se active sin realizar procedimientos o investigaciones previas⁸⁰.

Por último, los personeros municipales⁸¹ tienen la función de velar de que “las normas sobre personas fallecidas sin identificación se cumplan”⁸². Esto incluye el cumplimiento de las normas sobre inhumación y exhumación de cuerpos no identificados en los cementerios expedidas por el Ministerio de Salud y Protección social⁸³.

10. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL⁸⁴

El Ministerio está a cargo de brindar atención en salud integral (física y mental) y atención psicosocial a las víctimas del conflicto⁸⁵. En esa misma línea, el Ministerio debe asegurar que, durante el proceso de entrega de restos de una persona desaparecida, sus familiares reciban atención psicosocial⁸⁶.

⁷⁴ Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Instrumento de Lucha contra la Desaparición Forzada, 2010, Pág. 66.

⁷⁵ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Rutas para familiares víctimas de desaparición forzada en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia, 2019, Pág.34.

⁷⁶ Constitución Política, artículo 118.

⁷⁷ Ley 975 de 2005, artículo 3.

⁷⁸ Constitución Política, artículo 118.

⁷⁹ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Rutas para familiares víctimas de desaparición forzada en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia, 2019, Pág.35.

⁸⁰ Ley 975 de 2005, artículo 3.

⁸¹ Las funciones de los personeros municipales se encuentran consagradas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994

⁸² Ley 38 de 1993, artículo 8.

⁸³ Resolución 525 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

⁸⁴ Las funciones y estructura del Ministerio y Protección Social se encuentran en el Decreto Ley 4107 de 2011.

⁸⁵ Decreto 4800 de 2011, artículo 164.

⁸⁶ Ley 1408 de 2010, artículo 8.

Por otra parte, este Ministerio es la entidad que establece las reglas y procedimientos para la prestación de los servicios de cementerios, la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres⁸⁷.

11. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL⁸⁸

Una de las funciones principales de la Registraduría es la identificación de los colombianos. Es la entidad que emite los documentos de identidad, cuya expedición requiere la toma de huellas dactilares. Además, es la entidad encargada expedir el registro civil⁸⁹ y el registro único de defunción. En ese sentido, la Registraduría tiene información esencial para la identificación de personas.

En esa línea, la Registraduría tiene el deber de informarle al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la información que tenga relacionada con “con cadáveres sometidos a necropsia médico legal y personas reportadas como desaparecidas”⁹⁰.

12. MINISTERIO DEL INTERIOR

En materia de conservación y custodia de los cadáveres no identificados o identificados no reclamados, el Ministerio del Interior cuenta un proyecto enfocado en la búsqueda de personas no identificadas en cementerios⁹¹. El objetivo principal del proyecto es ayudar al fortalecimiento de la gestión de los cementerios. Esto incluye la implementación de buenas prácticas para la inhumación, conservación y custodia en cementerios de los cuerpos por parte de alcaldes y gobernadores del país⁹².

13. ALCALDÍAS MUNICIPALES

En el caso de cadáveres no identificados o identificados no reclamados, es responsabilidad de las alcaldías disponer de “un lugar para la inhumación, conservación y custodia”⁹³.

⁸⁷ Ley 9 de 1979, artículos 516 (numerales e y f), 529, 532, 536 y 539; Resolución 1447 de 2009 del Ministerio de Protección Social y; Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social.

⁸⁸ Las funciones de la Registraduría se encuentran reguladas en Ley 89 de 1948.

⁸⁹ El registro civil contiene de manera detallada información sobre la identidad de una persona y su estado civil.

⁹⁰ Decreto 4218 de 2005, artículo 13, numeral c

⁹¹ Vale la pena mencionar que el Decreto Ley 893 de 2011, que establece las funciones y estructura y funciones del Ministerio del Interior, no le asigna una función específica al Ministerio en materia de cementerios. Tampoco existe una responsabilidad específica en el Decreto 303 de 2015.

⁹² MOVICE, Informe sobre resultados de la implementación de las medidas inmediatas humanitarias y la situación actual de los cementerios municipales, Pág. 11. Disponible en: <https://movimientodevictimas.org/wp-content/uploads/2018/03/informe-UBPD-Cementerios-municipales-1.pdf>

⁹³ Decreto 303 de 2015, artículo 41.